

DISPOSICIÓN NÚMERO 000002 DE 2019

(10 ENE 2019)

"Por medio de la cual se diseñan e implementan las Reglas de Enfrentamiento relativas al Uso de la Fuerza en las operaciones militares que desarrolla el Ejército Nacional en el marco de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario"

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral VII de la Directiva Permanente Ministerial N° 21 del 12 de mayo de 2015, en concordancia con el capítulo 3° del Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares "FF.MM 3-41 Público segunda edición" de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 1° y artículo 11° de la Disposición N° 035 del 30 de noviembre de 2018 del Comando General de las Fuerzas Militares y

CONSIDERANDO:

Que los **Cuatro Convenios de Ginebra** suscritos por la Conferencia Diplomática de Ginebra, **el 12 de agosto de 1949** y sus Protocolos adicionales son principalmente las normas jurídicas que regulan los conflictos armados, estableciendo reglas claras respecto a la forma en la que se pueden librar las confrontaciones, buscando minimizar sus efectos. **Estos convenios fueron aprobados mediante Ley 5° de 1960.**

Que de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Política de 1991 **"La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional".**

Que mediante el Decreto N° 0082 de 1996 fue promulgado el Protocolo I de 1977 adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 – declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-574-92 de 28 de octubre de 1992.

Que mediante Ley 171 de 1994 se aprobó el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-225 de 1995 y promulgado con Decreto 0509 de 1996.

alcanzar sus objetivos. En ese orden de ideas, las Reglas de Enfrentamiento regulan, entre otros aspectos, el Uso de la Fuerza.²

Que el artículo 22 transitorio del acto legislativo 01 de 2017, establece que en la valoración de la conducta de los miembros de la Fuerza Pública, también se tendrán en cuenta las Reglas Operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho, siempre que no sean contrarias a la normatividad legal.³

Que las Reglas Operacionales son contenidos del ámbito administrativo de la Fuerza Pública que tienen por objeto regular la realización de los operativos militares conforme a las normas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.⁴

Que para efectos de la presente disposición las Reglas de Enfrentamiento y las Reglas Operacionales son conceptos equivalentes.

Que las Reglas de Enfrentamiento o Reglas Operacionales se diferencian de las Reglas para el Uso de la Fuerza, en cuanto a que las primeras son un género de directrices a través de las cuales se regulan diferentes aspectos de las Fuerzas Militares y la conducción de las mismas; mientras que las segundas son una especie de las Reglas de Enfrentamiento que autorizan y/o limitan el empleo de la fuerza en las operaciones militares.

Que de conformidad con lo expuesto el Comandante del Ejército Nacional,

RESUELVE:

CAPITULO I

CONCEPTO DE LAS REGLAS DE ENFRENTAMIENTO RELATIVAS AL USO DE LA FUERZA EN OPERACIONES MILITARES

Artículo 1°. Concepto de Reglas de Enfrentamiento relativas al Uso de la Fuerza en operaciones militares: Son un conjunto de reglas operacionales emitidas por la autoridad militar competente que establecen el tipo de fuerza a utilizar durante la ejecución de las operaciones militares dependiendo del análisis del ambiente operacional en el cual se vaya a ejecutar una operación militar, dando aplicación al marco del Derecho Internacional Humanitario⁵ o del Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁶.

² Manual de San Remo de 1994, sobre Reglas de Enfrentamiento señala: "Las Reglas de Enfrentamiento son emitidas por autoridades competentes y contribuyen en el delineamiento de las circunstancias y limitaciones dentro de las cuales las fuerzas militares pueden emplearse, a fin de alcanzar sus objetivos. Las ROE aparecen en una variedad de formas en las doctrinas militares nacionales, incluyendo la ejecución de órdenes, el despliegue de órdenes, los planes operacionales, o las directivas vigentes. Sin importar cuál sea su forma, brindan autorización o límites, entre otras cosas sobre el uso de la fuerza, el posicionamiento y postura de las fuerzas, y el empleo de ciertas capacidades específicas. En algunos países, las ROE tienen el estatus de guía para las fuerzas militares; en otros, las ROE son órdenes conforme a derecho."

³ Acto Legislativo 01 del cuatro (4) de abril de 2017.

Parágrafo. Para efectos de determinar las Reglas de Enfrentamiento relativas al Uso de la Fuerza en operaciones militares, se tendrá en consideración si las mismas se desarrollan en contextos o situaciones de hostilidades en conflicto armado o en situaciones de Consolidación o Normalidad Territorial.

CAPITULO II

REGLAS DE ENFRENTAMIENTO RELATIVAS AL USO DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Artículo 2. Planeamiento de operaciones militares desarrolladas en el marco del Derecho Internacional Humanitario: Estas reglas serán aplicadas en las operaciones militares desarrolladas en contextos o situaciones de hostilidades en conflicto armado. Los Comandantes de las Unidades operativas y tácticas del Ejército Nacional contemplarán como mínimo las siguientes reglas en el planeamiento de las operaciones militares:

- a) Verificar en el área o teatro de operaciones, de acuerdo al ambiente operacional existente, la presencia de grupos armados organizados. Para tal fin, se deberá contemplar, entre otros aspectos, la información de inteligencia disponible. 
- b) Verificar la misión en conjunto, precisando el objetivo militar; los propósitos del Comando Superior (quién – qué – cuándo – dónde - para qué – por qué), elección de métodos y medios no prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario, personas y bienes protegidos; cadena sanitaria y procedimientos jurídicos operacionales.⁷
- c) Confirmar que el Grupo Armado Organizado que se pretende neutralizar a través de la operación militar esté previamente caracterizado como tal, de acuerdo al procedimiento estipulado en las Directivas Ministeriales o las normas vigentes.⁸ 
- d) Elegir entre varios objetivos militares que representen una ventaja militar similar, el objetivo cuyo ataque pueda causar menos daños incidentales.⁹ 
- e) Planear y ejecutar un ataque, frente a objetivos militares¹⁰, cuando cuenten con información de inteligencia actualizada y soportada.
- f) Contemplar en el planeamiento de las operaciones militares los medios y métodos de guerra o de combate permitidos y disponibles, seleccionando en lo posible aquellos que no generen daños innecesarios y/o excesivos frente a la ventaja militar prevista.¹¹

⁷ Protocolo I de 1977 adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Artículo 57, numeral 2, literal a) numerales i) y ii).

Continuación Disposición N° _____ de 2018 "Por medio de la cual se diseñan e implementan las Reglas de Enfrentamiento relativas al Uso de la Fuerza en las operaciones militares que desarrolla el Ejército Nacional".

- d) Utilizar la fuerza en contra de una amenaza de manera moderada y proporcional a la misma, pero evitando en lo posible disparar las armas de fuego.²⁶
- e) Usar la fuerza en forma excepcional para proteger, mantener y restablecer el orden público²⁷. Si las circunstancias lo permiten y en lo posible agote las vías del diálogo como medida preventiva para evitar una confrontación.
- f) Usar las armas de fuego contra personas o vehículos que se dan a la fuga **está prohibido**, salvo si representan una seria amenaza para la vida propia o de un tercero²⁸ y, sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.
- g) Usar las armas de fuego en contra de personas **está prohibido**, salvo en defensa propia o de terceros, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, y sólo de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos y siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida²⁹.

Artículo 6. Valoración para el uso diferenciado y proporcional de la fuerza: El personal militar en desarrollo de operaciones militares encontrarán como reacción una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia, que van desde el riesgo latente hasta la agresión letal, ante lo cual los miembros del Ejército Nacional deberán hacer uso diferenciado de la fuerza, como una respuesta razonable de acuerdo a la situación de riesgo/seguridad, la conducta del ciudadano y el equipamiento disponible.

Artículo 7. Niveles de resistencia³⁰: Las conductas y comportamientos asumidos por los ciudadanos que determinan el uso diferenciado y proporcionado de la fuerza son:

a) **Resistencia Pasiva**

- 1) Riesgo latente: Es la amenaza permanente no visible presente en todo procedimiento militar.
- 2) No cooperador: Persona que no acata las indicaciones. No reacciona ni agrade.

b) **Resistencia Activa**

- 1) Resistencia física: Persona que se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico con el personal militar.
- 2) Agresión no letal: Agresión física al personal militar o personas involucradas

Parágrafo 1°. Los Comandantes a todo nivel tienen la obligación de velar por la capacitación al personal militar sobre el marco jurídico y adecuado de las Reglas de Enfrentamiento relativas al Uso de la Fuerza; para ello, podrán disponer de los Asesores Jurídicos Militares bajo su mando.



Parágrafo 2°. El Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional o quien haga sus veces incluirá en sus planes de capacitación extracurricular la difusión de la presente disposición.



Parágrafo 3°. Para facilitar la capacitación sobre las Reglas de Enfrentamiento relativas al Uso de la Fuerza plasmadas en la presente disposición, el Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional o quien haga sus veces emitirá una cartilla ilustrativa sobre las mismas, la cual será difundida por la Dirección de Comunicaciones Estratégicas del Ejército Nacional.

Artículo 23. Aplicabilidad de las Reglas de Enfrentamiento. En lo referente a las Reglas de Uso de la Fuerza y/o Reglas de Enfrentamiento estipuladas en el Manual Fundamental de Derecho Operacional Terrestre MFE 6-27 y Manual Fundamental de Referencia de Derecho Operacional Terrestre MFRE 6-27, se dará aplicación a las contenidas en la presente disposición hasta tanto se surta para los manuales en mención, el procedimiento de actualización doctrinal establecido en el Reglamento de Doctrina y Publicaciones Militares del Ejército Nacional EJC 1-01.

Artículo 24. Vigencia: La presente disposición rige a partir de la fecha de su publicación y hasta la expedición del Manual de Campaña de Reglas de Enfrentamiento relativas al Uso de la Fuerza, y deja sin vigencia las Resoluciones N° 000394 del 23 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se establecen las reglas para el Uso de la Fuerza en el Ejército Nacional en el marco del Derecho Internacional Humanitario" y N° 000395 del 23 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se establecen las Reglas para el Uso de la Fuerza en el Ejército Nacional en el marco del Derecho Internacional de los DD.HH. y el empleo de armas, municiones y elementos menos letales".



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 10 ENE 2019

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 ENE (20) días del mes de enero de 2019.

Mayor General NICACIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: CT. [Signature] Hinojosa
Oficial C-04

Elaboró: CT. [Signature] Moya
Oficial B-01

Revisó: [Signature] Páez
Asesor Jurídico OCEJG

[Signature]

[Signature]

[Signature]